

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0155-OF

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

Asunto: Respuesta a la solicitud de Ampliación de Giro Específico del Negocio presentada por la Empresa Pública Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A.

Señor Magíster
Marco Antonio Toledo Orozco
Gerente General
ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. EEGA-GG-2026-0795-OF, de 10 de julio de 2026, mediante el cual la Empresa Pública Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), autorizar la ampliación de Giro Específico del Negocio (GEN) de un (1) CPC a nivel 9; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El 25 de enero de 2017, mediante oficio No. SERCOP-DG-2017-0133-OF, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) solicitó a las empresas públicas el cumplimiento obligatorio de la actualización de los códigos de acuerdo al Clasificador Central de Productos (CPC) usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio (GEN).

Con oficio Nro. EEGA-GG-2017-0098-OF, de 11 de abril de 2017, la Empresa Pública Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., solicitó la actualización de los CPC; a lo cual, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0980-OF, de 20 de mayo de 2017, el SERCOP negó la solicitud de 16 códigos CPC.

Mediante oficio Nro. EEGA-GG-2025-0501-OF, de 02 de julio de 2025, Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A. solicitó la determinación de Giro Específico del Negocio de un (1) CPC. El SERCOP con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0253-OF, de 10 de julio de 2025, aprueba la autorización del CPC solicitado por una temporalidad de un (1) año. Plazo que feneció el pasado 10 de julio de 2026.

Finalmente, mediante oficio Nro. EEGA-GG-2026-0795-OF, de 10 de julio de 2026, la Empresa Pública Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A. solicitó la ampliación de su Giro Específico del Negocio de un (1) CPC a nivel 9.

Con memorando Nro. SERCOP-CGPGE-2026-0177-M, de 05 de agosto de 2026, se convocó a la sesión ordinaria del Comité de Giro Específico del Negocio Nro. 130, a llevarse a cabo el 07 de agosto de 2026, con la finalidad de tratar en el orden del día la solicitud presentada por ELECAUSTRO S.A. Se expusieron los análisis pertinentes elaborados por la Dirección de Estudios de Contratación Pública y de la Dirección de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-013-2026, de 05 de agosto de 2026; y, en el Perfil de Riesgos Nro. DRCP-2026-094, de 22 de julio de 2026, respectivamente. La resolución adoptada por el Comité de Giro Específico del Negocio consta en el acta suscrita el 07 de agosto de 2026.

Mediante memorando Nro. SERCOP-CGPGE-2026-0181-M, de 11 de agosto de 2026, el Presidente del Comité de Giro Específico del Negocio remitió a la Directora General del SERCOP el informe

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0155-OF

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

correspondiente de la Sesión Ordinaria Nro. 130.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCOP) dispone que, para su aplicación, y priorizando el interés público por encima del privado, respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

El artículo 9 de la Ley ibidem establece las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: *“Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”*.

El numeral 6 del artículo 38 de la LOSNCOP, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebren: *“(...) Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública”*.

El artículo 46 de la LOSNCOP, indica: *“Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”*.

El artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCOP) dispone que, en aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la LOSNCOP, *“(...) se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado (...). Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”*.

El artículo 144 de la norma ibidem establece los siguientes requisitos para la determinación de giro específico del negocio: *“1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia del acto o normativa de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0155-OF

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud”.

El mismo artículo agrega: *“Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar su ampliación y/o modificación de manera expresa a través del medio que determine el SERCOP, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para tal efecto, se deberá adjuntar los requisitos señalados en este artículo”.*

El último inciso del artículo 144 de la norma ibidem establece que *“El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, ampliaron y/o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado”.*

El artículo 145 del RGLOSNCP regula sobre el *“Reglamento de contrataciones por giro específico del negocio.- El otorgamiento del giro específico de negocio faculta a que, en el término de treinta (30) días desde que las empresas hayan sido notificadas sobre la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio, emitan un reglamento que determine taxativamente el CPC Nivel 9, el objeto de la contratación aprobado por el SERCOP y su forma de contratación que se aplicará para su realización, mismo que deberá ser remitido para su publicación en el Portal de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. El Reglamento que se remita no será revisado ni aprobado por el SERCOP. De no remitir el reglamento al SERCOP en el término requerido, se dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio”.*

A través del Portal Institucional

(<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>), el SERCOP, como ente rector del SNCP, emitió el “Modelo de Reglamento de Giro Específico del Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”. El SERCOP se encargará de la respectiva publicación de la autorización y del reglamento notificado por la entidad solicitante.

Por otro lado, la Compañía Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., fue constituida el 27 de agosto de 1999, como resultado de la escisión de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. Su Estatuto Social fue reformado por la Junta General de Accionistas en sesión N° 061 celebrada el 19 de diciembre de 2014. En su artículo 2 se establece que el objeto de la compañía es: *“(…) la explotación económica de una o varias centrales de generación eléctrica de cualquier tipo y colocar su producción total o parcialmente en el Mercado Eléctrico Mayorista para su comercialización, de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República del Ecuador, los reglamentos del Sector Eléctrico del País y las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC y el Centro Nacional de Energía CENACE.*

Para el cumplimiento del citado objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, industriales y mercantiles, así como celebrar toda clase de contratos relacionados con su actividad principal”.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Con fundamento en el marco normativo expuesto, los antecedentes que se desprenden del presente análisis y basado en la resolución adoptada por el Comité de Giro Específico del Negocio según consta en el Acta Nro. 130 de la sesión ordinaria del 07 de agosto de 2026, se procede a informar lo siguiente:

3.1. ELECAUSTRO S.A., solicitó la ampliación de Giro Específico del Negocio de un (1) CPC con su respectiva descripción y objeto de contratación, conforme consta en el informe de la Dirección de

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0155-OF

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

Estudios de Contratación Pública remitido al Comité, Nro. GEN-013-2026, de 05 de agosto del 2026.

3.2. Las causales expuestas por ELECAUSTRO S.A. analizadas en la presente solicitud del GEN son exclusivamente las previstas en el artículo 143 del Reglamento General a la LOSNCP, esto es: naturaleza empresarial propia de la entidad con actividades inherentes al objeto social; regulación por una ley específica del sector estratégico y competencias asignadas por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; necesidad de garantizar la continuidad del servicio público; y, modelo de negocio de aplicación internacional.

3.3. Con base en la información técnica, económica, financiera y jurídica presentada por ELECAUSTRO S.A., se observa que la empresa ha desarrollado un sustento integral que permite justificar la necesidad de incorporar el CPC 171000112 – Energía Eléctrica Térmica al régimen de Giro Específico del Negocio, al evidenciar que dicho código corresponde a una actividad esencial para el cumplimiento de su objeto empresarial, representa el principal componente de su contratación institucional y responde a requerimientos operativos cuya oportunidad resulta determinante para garantizar la continuidad y confiabilidad del servicio público de energía eléctrica.

3.4. La contratación del CPC solicitado requiere mayores niveles de especialización, flexibilidad y oportunidad para asegurar la continuidad del servicio público de energía eléctrica, fortalecer la confiabilidad del Sistema Nacional Interconectado y contribuir al abastecimiento de la demanda nacional.

3.5. La empresa presenta elementos objetivos que respaldan la conveniencia técnica, económica y financiera de contar con procedimientos de contratación más ágiles para el arrendamiento, operación y mantenimiento de generación termoeléctrica, sustentando que esta modalidad contribuye a reducir la dependencia de la importación de energía, optimizar los costos de abastecimiento y mitigar los riesgos de déficit identificados por el Operador Nacional de Electricidad.

3.6. La contratación de generación termoeléctrica asociada al CPC 171000112 constituye una actividad estratégica y recurrente dentro de la operación de ELECAUSTRO S.A., evidenciándose que este código concentra el 55,2% del monto total adjudicado por la empresa durante el período 2020 - 2026; lo que demuestra su vinculación directa con el cumplimiento de su objeto empresarial y con el fortalecimiento de la capacidad de generación del Sistema Nacional Interconectado. Dichas contrataciones se han ejecutado en los años 2025 y 2026 posterior a la determinación de GEN para la empresa.

3.7. Las condiciones operativas del sector eléctrico presentan un alto grado de incertidumbre, debido a factores externos como la variabilidad climática, los períodos de estiaje, la disponibilidad del recurso hídrico, el crecimiento de la demanda eléctrica y las contingencias operativas de las unidades de generación, circunstancias que dificultan planificar con precisión las necesidades de contratación y requieren mecanismos que permitan una respuesta oportuna.

3.8. La generación termoeléctrica administrada por ELECAUSTRO S.A. representa una alternativa económicamente más conveniente para el Estado ecuatoriano en comparación con la importación de energía y con el costo de la energía no suministrada (CENS), al registrar un costo estimado de USD 128,75/MWh frente a USD 191,80/MWh de la energía importada representando un ahorro estimado de 63,05 USD/MWh y 1.533,00 USD/MWh del CENS con 1.404,25 USD/MWh de ahorro, reduciendo el impacto económico de eventuales déficits energéticos.

3.9. La dependencia del país respecto a la importación de energía durante los años 2024 y 2025 evidencia la necesidad de fortalecer la generación nacional firme, considerando que Ecuador destinó aproximadamente USD 417,62 millones a la importación de energía eléctrica, situación que pone de

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0155-OF

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

manifiesto la importancia de incorporar capacidad de generación adicional de manera oportuna para garantizar la seguridad energética y disminuir la exposición a costos externos.

3.10. Los procedimientos ordinarios de contratación pueden resultar insuficientes para atender las necesidades del mercado de generación temporal, debido a los plazos y formalidades previstos en el régimen común, los cuales podrían limitar la capacidad de reacción frente a requerimientos urgentes de generación eléctrica derivados de contingencias operativas o escenarios de déficit energético.

En virtud de lo expuesto y después de analizar los justificativos de la Empresa Pública Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., se determina que la información proporcionada sustenta de manera suficiente, legal económica y técnicamente motivada el requerimiento de ampliación de Giro Específico del Negocio. Los fundamentos cumplen con las causales de naturaleza empresarial propia de la entidad con actividades inherentes al objeto social; regulación por una ley específica del sector estratégico y competencias asignadas por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; necesidad de garantizar la continuidad del servicio público; y, modelo de negocio de aplicación internacional, previstos en el primer inciso del artículo 143 del RGLOSNC.

Respecto al marco normativo aplicable, se reconoce que la entidad cuenta con respaldo legal a través de la ejecución de competencias asignadas por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las delegaciones emitidas por el Ministerio de Energía. Estas disposiciones otorgan a ELECAUSTRO S.A., la atribución de abastecimiento del sector energético.

En consecuencia, se aprueba la solicitud de Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., al verificarse su relación directa con el objeto empresarial y demás causales previstas en el RGLOSNC. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la aprobación rige bajo la siguiente condición: El uso del régimen especial de Giro Específico del Negocio tendrá una temporalidad de un año, vigente a partir de su notificación, amparado en el Plan de Operación del Sistema Nacional Interconectado en el cual se determina el riesgo de déficit energético del 13 % durante el estiaje 2025-2026 y un incremento hasta el 17 % para el período de estiaje 2026-2027.

Adicionalmente, el referido Plan de Operación determina que, durante el horizonte comprendido entre enero de 2026 y diciembre de 2027, existe una probabilidad del 25 % de que la capacidad de generación nacional resulte insuficiente para atender la demanda eléctrica en uno o varios de los meses analizados, lo que evidencia la necesidad de fortalecer oportunamente la oferta de generación, sustentando la temporalidad de aprobación recomendada considerando la particularidad de la solicitud dada la aplicación de las causales propias de la entidad en el sector eléctrico y en aplicación de la normativa legal vigente.

Se recomienda su aprobación con el propósito de mitigar el riesgo de desabastecimiento energético nacional derivado del estiaje, asegurando la continuidad del suministro de energía y minimizando el impacto económico adverso. Esta medida considera que el arrendamiento de generación eléctrica en el país se implementará oportunamente, conforme a los requerimientos y proyecciones técnicas que determine el Operador Nacional de Electricidad (CENACE).

El plazo de un año se establece con el fin de evaluar de manera integral la gestión de la entidad en las contrataciones bajo el Régimen de Giro Específico del Negocio. Dicha evaluación permitirá verificar el cumplimiento de la normativa vigente, la pertinencia de su regulación interna y la eficiencia operativa en la utilización del CPC aprobado.

El último inciso del artículo 144 del RGLOSNC faculta al SERCOP supervisar permanentemente los criterios que determinaron el giro específico del negocio, dándole la potestad de dejar sin efecto el proceso si presenta el sustento motivado necesario.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0155-OF

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

A continuación, se detalla el CPC Nivel 9 recomendado aprobado, descripción del CPC Nivel 9 y objeto de contratación establecido por ELECAUSTRO S.A.:

Nro.	CPC N9 (9 dígitos)	DESCRIPCIÓN DEL CPC N9	Objeto de contratación
1	171000112	ENERGÍA ELÉCTRICA TÉRMICA	ALQUILER, OPERACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA QUE PERMITA ATENDER LA DEMANDA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 144 del RGLOSNC, el cual faculta al SERCOP revisar en cualquier momento las condiciones del giro específico del negocio, se solicita a la empresa ELECAUSTRO S.A. la presentación obligatoria de un informe técnico semestral. Dicho documento deberá detallar el uso efectivo del código CPC autorizado, integrando un análisis comparativo de las contrataciones ejecutadas, los montos adjudicados y el ahorro o eficiencia técnica alcanzada, que evidencie la optimización en términos de costos, tiempos y especificidad técnica lograda bajo este régimen especial. Este reporte permitirá a la autoridad ratificar que las condiciones que motivaron la declaratoria de Giro Específico del Negocio se mantienen vigentes y alineadas a los principios de eficiencia y transparencia de la contratación pública y han permitido garantizar la continuidad operativa del sector eléctrico.

La presente autorización se emite en apego a las atribuciones del SERCOP y no exime a ELECAUSTRO S.A. realizar las gestiones, permisos y habilitaciones requeridas por los entes rectores y de control competentes para la gestión de los recursos eléctricos del país, dentro del marco de sus competencias.

ELECAUSTRO S.A. deberá utilizar los CPC conforme la descripción y objeto de la contratación expresamente aprobados por este Servicio Nacional. Bajo ningún parámetro, se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento. Caso contrario, la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 112 de la LOSNCP.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual; toda vez que, para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se registrarán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio no exime, a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores (RUP), ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente oficio. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos a los mencionados, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 14 de la LOSNCP.

ELECAUSTRO S.A. deberá observar los principios establecidos en el artículo 3 de la LOSNCP y los objetivos previstos en el artículo 8 de la referida Ley para garantizar el correcto uso del gasto público. De

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0155-OF

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través de Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia. Por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la LOSNCP, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que el citado ente de control realice las acciones que correspondan.

ELECAUSTRO S.A. se sujetará a lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la LOSNCP y al artículo 145 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico del negocio exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para el efecto, puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc.

De no remitir el reglamento al SERCOP en el término requerido, se dejará sin efecto la ampliación, del giro específico del negocio, en apego a lo dispuesto en la normativa.

Adicionalmente, ELECAUSTRO S.A. deberá observar lo que establece el inciso 6 del artículo 38 de la LOSNCP: *“(...) Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan (...)”*.

Se recuerda a la empresa lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 38 de la LOSNCP en el cual se establece para las contrataciones por Giro Específico del Negocio *“(...) Se prohíbe expresamente que las entidades contratadas subcontraten a terceros privados para la ejecución de la totalidad o la mayor parte del contrato. La subcontratación solo podrá realizarse en actividades complementarias y no esenciales, y no podrá exceder del 30% del valor total del contrato”*.

Se debe resaltar que, es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: *“Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”*.

Además, ELECAUSTRO S.A. dará estricto cumplimiento a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 116 del RGLOSNCP: *“Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de Contratación Pública durante la ejecución de todas sus fases y etapas (...)”*. Para el registro de las contrataciones bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio, la empresa deberá utilizar la herramienta denominada **“Empresas Públicas, Mercantiles o Subsidiaria”**, la misma que podrá cambiar de denominación durante el 2026 a **“Giro Específico del Negocio”**.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0155-OF

Quito, D.M., 11 de agosto de 2026

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25.1 de la LOSNCP, la incorporación de criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local, nacional y el emprendimiento de las mujeres en su diversidad, en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Finalmente, la Empresa se sujetará a lo establecido en el artículo 144 del RGLOSNC, que menciona "(...) El SERCOP notificará a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el Portal de Contratación Pública. El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, ampliaron y/o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado".

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastas
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2026-3144-EXT

Anexos:

- 0710 - Oficio Nro. EEGA-GG-2026-0795-OF

Copia:

Señor Economista
Adrian Felipe Orbe Navarrete
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Magíster
Valeria Elizabeth Banderas Benitez
Directora de Estudios de Contratación Pública

Señora Licenciada
Maria del Carmen Montalvo Sosa
Coordinadora de Despacho

Señor
Esteban David Condolo Ortiz
Analista de Estudios de Contratación Pública 2

ec/ao



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0253-OF

Quito, D.M., 10 de julio de 2025

Asunto: Respuesta a la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio - ELECAUSTRO S.A.

Señor Magíster
Marco Antonio Toledo Orozco
Gerente General
ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. EEGA-GG-2025-0501-OF de 02 de julio de 2025, mediante el cual **Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A.** solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP la **determinación** de Giro Específico del Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

La Compañía Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., fue constituida el 27 de agosto de 1999, como resultado de la escisión de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. Su Estatuto Social fue reformado por la Junta General de Accionistas en sesión N°061 celebrada el 19 de diciembre de 2014. En su artículo 2 se establece que el objeto de la compañía es *“(...) la explotación económica de una o varias centrales de generación eléctrica de cualquier tipo y colocar su producción total o parcialmente en el Mercado Eléctrico Mayorista para su comercialización, de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República del Ecuador, los reglamentos del Sector Eléctrico del País y las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC y el Centro Nacional de Energía CENACE. Para el cumplimiento del citado objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, industriales y mercantiles, así como celebrar toda clase de contratos relacionados con su actividad principal.”.*

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El 25 de enero de 2017, mediante oficio No. SERCOP-DG-2017-0133-OF, el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP solicitó a las empresas públicas el cumplimiento obligatorio de la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio Nro. EEGA-GG-2017-0098-OF, de 11 de abril de 2017, la empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A solicitó la actualización de los CPC; a lo cual, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0980-OF, de 20 de mayo de 2017, SERCOP negó la solicitud de 16 productos.

3. NORMATIVA APLICABLE:

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: *“(...) el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. [...] Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0253-OF

Quito, D.M., 10 de julio de 2025

específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”.

El artículo 4 de la LOSNCP establece que para su aplicación, y priorizando el interés público por encima del privado, respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

El numeral 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: *“Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”.*

El artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley.

El mismo artículo prescribe que: *“Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esta contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. [...] Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común (...)”.*

El artículo 288 de la Normativa Secundaria emitidas por el SERCOP manifiesta que: *“Todas las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias [...] que requieran la determinación de giro específico del negocio deberán solicitarlo de manera expresa por el medio que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual remitirán la siguiente documentación: 1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia de la escritura pública o del acto o normativa legal de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud. ”.*

El artículo 289 de la norma Ibídem señala: *“Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar su ampliación y/o modificación de manera expresa a través del medio que determine el SERCOP, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para tal efecto, se deberá adjuntar los requisitos señalados en el artículo precedente.”.*

El artículo 293 de la Normativa Secundaria señalada, establece que *“El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, amplió y/o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado.”.*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0253-OF

Quito, D.M., 10 de julio de 2025

A través del Portal Institucional del SERCOP, en el link:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del SNCP, emitió el “Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”.

4. RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

Sobre la base de la legislación transcrita y conforme a los análisis pertinentes realizados por las Direcciones de Estudios de Contratación Pública y de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-015-2025 de 02 de julio de 2025, el Perfil de Riesgos de 02 de julio de 2025; y, la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio, constante en acta Nro. 120 de sesión extraordinaria de 04 de julio de 2025; y, al informe remitido por la Presidente del Comité del Giro Específico del Negocio en memorando Nro. SERCOP-SDG-2025-0084-M de 09 de julio de 2025; me permito manifestar:

La Empresa Pública Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A. fue constituida en el año 1999 con la finalidad de explotar económicamente una o varias centrales de generación eléctrica de cualquier tipo y colocar su producción total o parcialmente en el mercado eléctrico mayorista para su comercialización.

ELECAUSTRO S.A. destacó la dependencia del sistema eléctrico nacional de factores imprevisibles como los eventos naturales, mismos que no pueden estimarse con exactitud; razón por la cual afirmó no poder planificar sus contrataciones para hacer frente a este tipo de eventos y reducir el tiempo de indisponibilidad del sistema energético, reduciendo el impacto negativo de la falta de energía eléctrica, tanto para los sectores productivos como para la ciudadanía en general. La imprevisibilidad de los eventos que afecten al sector eléctrico, según la Empresa, no permite que sus contrataciones sean plenamente planificadas, corriendo el riesgo de afectar la continuidad de la provisión de energía eléctrica. Se destacó que es responsabilidad del Estado, a través de las entidades correspondientes, la provisión oportuna y sin interrupciones de energía, a fin de no afectar a la población en general y a procesos productivos y comerciales; siendo una de estas entidades ELECAUSTRO S.A.

Además, señaló que requiere tener la capacidad de reacción de acuerdo con la demanda y condiciones del mercado, para poder cumplir con su objeto social, afirmando que Giro Específico del Negocio es el procedimiento de contratación que le permitirá tener esta capacidad de reacción y adaptabilidad empresarial, pues su operación está expuesta a situaciones imprevisibles que pueden provocar la interrupción de generación de energía eléctrica, las cuales deben ser solventadas de forma oportuna a fin de minimizar el tiempo de indisponibilidad de energía.

El sector eléctrico es un sector estratégico, en el cual las empresas generadoras de energía eléctrica no tienen competidores a nivel local; sin embargo, se debe considerar que como sector pueden competir a nivel internacional con otros operadores de energía, como XM Colombia. Actualmente el sector eléctrico nacional no tiene la capacidad de producir de forma propia la energía necesaria para cubrir la demanda nacional y exportar los excedentes; esta situación le resta competitividad a las empresas generadoras, además de que se deben destinar recursos a la compra de energía, cuyo precio es mayor al costo de generar energía propia o de manera alquilada. Con esta consideración, ELECAUSTRO S.A. considera imperativo que tenga la capacidad de reacción de acuerdo con la demanda y condiciones del mercado, para poder cumplir con su objeto social, afirmando que Giro Específico del Negocio es el procedimiento de contratación que le permitirá tener esta capacidad de reacción y adaptabilidad empresarial.

Es importante resaltar que el procedimiento de Régimen Especial - Giro Específico del Negocio tiene su

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0253-OF

Quito, D.M., 10 de julio de 2025

fundamento en la necesidad de dotar a las empresas públicas de una normativa ágil, que les permitan competir con las empresas del sector privado, dentro del segmento de actividades comerciales para el que fueron creadas. Las contrataciones que una empresa pública realice a través de Giro Específico del Negocio además de estar directamente relacionadas a su objeto social deben significar un aumento o estímulo en su margen de competitividad frente a empresas privadas de su mismo segmento, así como permitirles a las empresas cumplir con el fin para el que fueron creadas. De igual manera se debe tener en cuenta que la operación de ELECAUSTRO S.A. está supeditada a las disposiciones de los entes reguladores del sector eléctrico, lo que genera cierta incertidumbre, al igual que la imprevisibilidad de otros factores externos como la variabilidad hidrológica.

En relación al CPC solicitado, y en base en los justificativos remitidos por ELECAUSTRO S.A., se considera que corresponde a un servicio relacionado a la operación de la empresa e indispensables para la continuidad de sus procesos y por ende asegurar el cumplimiento de su objeto social, además de que les aportaría competitividad frente a otros operadores de energía. Por lo expuesto, **se aprueba la solicitud de determinación** de Giro Específico del Negocio de ELECAUSTRO S.A. para el siguiente CPC, descripción del CPC N9 y objeto de la contratación conforme el siguiente detalle:

Nro.	CPC N9	DESCRIPCIÓN DEL CPC N9	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
1	171000112	ENERGÍA ELÉCTRICA TÉRMICA	Alquiler, operación de generadores de energía termoeléctrica que permita atender la demanda nacional

Sin perjuicio de lo antes mencionado, la aprobación se realiza bajo la siguiente condición:

El uso del Régimen Especial de Giro Específico del Negocio del código CPC que se aprueba con este documento tiene una **temporalidad de un (1) año**, vigente a partir de la notificación del presente oficio.

Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A. deberá utilizar el CPC conforme la descripción del CPC N9 y el objeto de la contratación expresamente aprobado por este Servicio Nacional, bajo ningún parámetro se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación del CPC aprobado mediante Giro Específico del Negocio **en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual**; toda vez que para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se regirán en lo determinado en la LOSNCP y su Reglamento General.

En este sentido, la **Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A.** deberá observar lo que establece el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP: “(...) *Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan. (...)*”.

Asimismo, se recuerda lo estipulado en el artículo 79 de la LOSNCP: “Art. 79.- *Subcontratación.- El*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0253-OF

Quito, D.M., 10 de julio de 2025

contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad. [...] Las subcontrataciones que realicen las entidades previstas en el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley en calidad de contratistas, observarán los procedimientos de selección previstos en esta Ley."

Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A. deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley para garantizar el correcto uso del gasto público. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través de Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia, por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro.

Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A. se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP y al artículo 204 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc.

De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP, en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto y que se establece en el presente oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores -RUP, ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Además, **Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A.** dará estricto cumplimiento a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 169 del RGLOSNCP: *"Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de COMPRASPÚBLICAS."*

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)".*

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válido el código CPC otorgado mediante el presente oficio.**

Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos a los mencionados, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 15 de la LOSNCP.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25.1 de la LOSNCP, la incorporación de producción ecuatoriana en los

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0253-OF

Quito, D.M., 10 de julio de 2025

procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que el citado ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 205 del RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCP, la entidad contratante y sus servidores que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio conforme las disposiciones contenidas en el presente documento; y observar las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable.

Finalmente, se recuerda que es de absoluta responsabilidad de las empresas públicas el justificar de manera motivada cada uno de los CPC requeridos en sus solicitudes para la determinación, ampliación y/o modificación de Giro Específico del Negocio, considerando el perjuicio que puede ocasionar a la seguridad jurídica y la cantidad de recursos que el SERCOP debe destinar para su análisis.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

Referencias:
- SERCOP-SERCOP-2025-3360-EXT

Copia:
Señora Magíster
Nataly Patricia Avilés Pastás
Subdirectora General

Señor Economista
Adrian Felipe Orbe Navarrete
Director de Estudios de Contratación Pública

Señora Economista
Mayra Cristina Ormaza Macias
Asesor 3

pv/ao/na



Firmado electrónicamente por:
**JOSE JULIO NEIRA
HANZE**
Validar únicamente con FirmaEC

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0980-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

Asunto: Giro de Negocio Electro Generadora del Austro S.A.

Señor Ingeniero
Antonio José Borrero Vega
Gerente General
ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO S.A.
Rafael Fajardo Y Cazhapata

De mi consideración:

En atención a oficio Nro. EEGA-GG-2017-0098-OF del 11 de abril de 2017, mediante el cual la **Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A.**, solicita a este Servicio la determinación Giro Específico de Negocio; me permito indicar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La empresa **Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A.** es una compañía cuyo objeto social “*la explotación económica de una o varias centrales de generación eléctrica de cualquier tipo y colocar su producción total o parcialmente en el Mercado Eléctrico Mayorista para su comercialización, de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República del Ecuador, los reglamentos del Sector Eléctrico del País y las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC y el Centro Nacional de Energía CENACE. Para el cumplimiento del citado objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, industriales y mercantiles, así como celebrar toda clase de contratos relacionados con su actividad principal.*”

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

La **Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A.**, se crea mediante Escritura Pública el 22 de febrero de 2016.

El 25 de enero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0133-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio Nro. EEGA-GG-2017-0098-OF del 11 de abril de 2017, la **Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A** da respuesta al requerimiento del SERCOP.

3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0980-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibidem.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

1. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación **no se consideran relativos al giro específico** del negocio de la **Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A.**, por lo que **se niega** la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
831410013	SISTEMAS DE CONECTIVIDAD Y REDES LOCALES (LAN)	Contratación de horas de soporte sistemas OASyS
841600311	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES VARIOS	Contratación de servicio de enlace de datos



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0980-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

842200012	SERVICIOS DE SUMINISTROS DE UNA CONEXION DIRECTA A INTERNET	SERVICIO DE INTERNET PRINCIPAL DE BANDA ANCHA
547900411	SERVICIOS GENERALES DE REPARACION Y MANTENIMIENTO	Adecuación del Sistema de enfriamiento del cojinete guía superior de generador Ocaña
547900411	SERVICIOS GENERALES DE REPARACION Y MANTENIMIENTO	Reparación de partes y piezas de turbinas Saymirin III , IV
547900411	SERVICIOS GENERALES DE REPARACION Y MANTENIMIENTO	Reparación piezas y partes de unidades de generación Ocaña
882390011	OTROS SERVICIOS INDUSTRIALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO	Mantenimiento Centrales Térmicas, El Descanso
833420612	DISEÑO DE OBRAS CIVILES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LINEAS DE TRANSMISION	DISEÑO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA RED INTERNA DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA PARA EL PARQUE EÓLICO HUASCACHACA
482810111	PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS Y APARATOS DE TOPOGRAFIA (INCLUSO FOTOGRAMETRIA), HIDR	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LAS ESTACIONES DE MEDICIÓN METEOROLÓGICA DEL PROYECTO EÓLICO MINAS DE HUASCACHACA
811900011	SERVICIOS DE INVESTIGACION RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE	Estudio para ejecutar el Plan de Retiro Monay
831310011	SERVICIOS DE CONSULTORIA DEL MEDIO AMBIENTE	Estudio de Plan de Retiro Saymirin
482120024	CASETA METEREOLÓGICA	Estación meteorológica
833430113	SERVICIOS DE DISEÑO DEFINITIVOS PARA OBRAS DE CENTRALES HIDROELECTRICAS	DISEÑO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA CENTRALES HIDROELECTRICAS
833430114	ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DIFINITIVOS PARA OBRAS DE CENTRALES HIDROELECTRICAS	DISEÑO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA CENTRALES HIDROELECTRICAS
833930113	TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS	Contratos necesarios para la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento de centrales hidroelectricas correspondiente al conjunto de isntalaciones y equipos incluyendo las turbinas y el equipamiento hidromecánico, generadores con sus sistemas auxiliares, sistemas de control y comunicación, sistemas de medición y sistemas de monitoreo, suestaciones, transformadores de potencia, sistemas de protección y comunicación, líneas de transmisión con sus sistemas complementarios



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0980-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

542900141	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALTA Y EXTRA ALTA TENSIÓN	Construcción de obras civiles requeridas para las centrales, presas, túneles y demás relacionadas con las mismas, sistemas auxiliares, sistemas de control y comunicación, sistema de medición y sistemas de monitoreo, subestaciones, transformadores de elevación de voltaje, sistemas de protección y comunicación, líneas de transmisión con sus sistemas complementarios
-----------	---	---

En el caso de todos los ítems planteados no se los considera como relativos al giro específico de su representada, ya que son servicios de construcción cuya adquisición puede ser **programada y responde a una planificación operativa adecuada**, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en el Título III, Capítulo II, III, IV de la LOSNCP.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente este documento como en relación al giro específico de negocio de Refinería del Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A.** Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Le recordamos que es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”*.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL

Referencias:
- SERCOP-SERCOP-2017-1238-EXT



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0980-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

gc/rt



Quito

Matriz: Av. de los Shyris 38-28 y El Telégrafo, Ed. SERCOP • 02 2440 050

Centro Nacional de Capacitación: Jorge Washington E4-53 y Amazonas, Ed. Rocafuerte • 02 2440 050

www.sercop.gob.ec / 1800 ECOMPRA /   